

Derogada



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002635 DE 1.9

19 AGO 1998

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES HACARITAMA LTDA."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.009 de 1991, la Seccional Ocaña le otorgó Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES HACARITAMA LTDA., para operar bajo las siguientes características:

- SEDE : OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
- MODALIDAD : PASAJEROS
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL, CAMIONETA, MICROBUS, BUS Y BUSETA
- DURACION : IGUAL AL TERMINO LEGAL DE LA SOCIEDAD

Que mediante Resolución 01450 del 17 de Marzo de 1997, en su Artículo Segundo, le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL Y/O CAMIONETA	07	30
MICROBUS	8	10
BUSETA	9	11
BUS	14	17

Que mediante Radicado 0521 del 10 de junio de 1997 de la Seccional Ocaña, le representante legal de la mencionada Cooperativa, solicita se aclare el acto administrativo mediante el cual le fijó capacidad transportadora, en el sentido de modificar la clase de vehículo automóvil por Microbus, Camioneta y Busetas Tipo A, teniendo en cuenta que su representada se acogió a lo establecido en la Resolución 2073 de agosto 22/91, que en su Artículo 1 reza: "...las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y las de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto, que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora fijada por la autoridad competente antes de la vigencia del Decreto 1809 de agosto 4/90, para el vehículo clase automóvil, podrán llenar dicha capacidad o reponer, estos vehículos por otros en capacidad máxima hasta de diez (10) pasajeros..."

Que el Decreto 1344 del 4 de agosto de 1970, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre", definía el automóvil como vehículo automotor destinado al transporte de no más de diez pasajeros.

Que el Decreto 1809 del 4 de agosto de 1990, introdujo reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto Ley 1344 del 4 de agosto de 1970) y define la clase automóvil como un vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros, con distancia entre ejes hasta de tres (3) metros.

HEK

Dra Anaury Suarez

19 AGO. 1999

2

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES HACARITAMA LTDA."

Que en razón a lo anterior, se expidió la Resolución No.2073/91, para unificar las definiciones de estas clases de vehículos.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Asesoría Seccional Ocaña expidió las tarjetas de operación a un (1) vehículo clase microbús, veintiseis (26) Camionetas y once (11) Busetas Tipo A por reposición de los vehículos automóvil a petición de la mencionada Cooperativa, sin haber modificado el acto administrativo que le fijó la capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil.

Que de acuerdo a la relación del parque automotor y fotocopia de las tarjetas de operación, enviadas por la Asesoría Seccional Ocaña, se determinó que efectivamente la precitada Empresa efectuó la reposición de los vehículos mencionados.

Que una vez analizada esta situación en el Grupo Técnico y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se recomienda que se legalice mediante acto administrativo la reposición de los Automóviles por los Microbuses, Camionetas y Busetas Tipo A.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 25 de Junio de 1998, Acta No.006, aprobó las recomendaciones anteriormente expuestas, de conformidad con la Resolución No.0333 de febrero 25/94.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.01450 de marzo 17/97, expedida por la Oficina Central del Ministerio de Transporte, en el sentido de cambiar treinta y ocho (38) vehículos clase Automóvil por un (1) Microbús, veintiseis (26) Camionetas y once (11) Busetas Tipo A, quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	35	42 ✓
MICROBUS	9	11 10
CAMIONETA	22	26 ✓
BUSETA TIPO A	9	11 ?
BUSETA	9	11 ?
BUS	14	17

PARAGRAFO 1: Las rutas autorizadas mediante acto administrativo No.0986 de Febrero 7/92 expedida por la Dirección General del extinto INTRA, autorizados para ser servidas en la clase de vehículo automóvil, serán servidas en las clases de vehículos microbús, camioneta y/o buseta Tipo A, sin exceder las cantidades límites fijados en el presente Artículo.

PARAGRAFO 2: La clase de vehículo Microbús de la cual trata esta providencia, tiene una capacidad máxima de diez (10) pasajeros, la clase de vehículo Camioneta hasta nueve (9) pasajeros y la clase de vehículo Buseta Tipo A hasta quince (15) pasajeros.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No.0986 del 7 de febrero de 1992 continúan vigentes.

HCA

0002635

19 AGO. 1988

3

"Por la cual se modifica la clase de vehículo establecido en la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES HACARITAMA LTDA."

ARTICULO TERCERO: Derogar los demás actos administrativos expedidos por la Oficina Central y/o Asesoría Seccional Ocaña, que le haya fijado capacidad transportadora a la mencionada Cooperativa.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá

19 AGO. 1988

Magala Eugenia Molina C.
MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor (E)

TP-10620-00

No

[Signature]
C/VI Anahuí/Dora R / 27.01.88
CHACARI

Vo. Bo. Néstor Alonso Guerrero Neme
Subdirector Pasajeros